REF: EJECUTIVO No 2010-00016 /

DEMANDANTE: LUIS HERNANDO QUINTERO SEGURA

DEMANDADO: GUILLERMO ANTONIO BARRERO ARÉVALO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia con oficio de la Alcaldía de Villapinzón comunicando el estado de una comisión a solicitud del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez la Alcaldía Municipal de Villapinzón comunica que la comisión está pendiente de fijación de fecha para el secuestro de los inmuebles embargados, se DISPONE correrle traslado del oficio al apoderado de la parte activa para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIXERA EIERRO

JUEZ

OZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN SECRETARIA.-EL ANTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 022

DEL DÍA DE HOY 21 de junio de 2022

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA

SECRETARIA



REF: EJECUTIVO No 2011-00198

DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: LUZ STELLA GÓMEZ RUÍZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 9 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez este este proceso, con recurso de reposición presentado por la abogada de la parte demandante, contra el auto que ordena tramitar oficios de medidas cautelares. Sírvase proveer lo que en Derecho

corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La apoderada de la entidad demandante, Doctora IVONNE ÁVILA CÁCERES, presenta recurso de reposición contra la providencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual fue ordenada la elaboración de los oficios de embargo de cuentas bancarias, para que la parte interesada los tramitara, se procede por el Despacho a su decisión.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La parte recurrente manifiesta que se abstuvo el Despacho de tramitar la solicitud de medidas cautelares al considerar que su obligación se limitaba a elaborar los oficios y dejar el trámite a la parte interesada, omitiendo dar aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a pesar de que la norma ordena que los secretarios deben remitir las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a las entidades respectivas, las cuales se presumen auténticas y no

podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CONSIDERACIONES

El legislador a través del recurso de reposición, permite al fallador, mantener, revocar o modificar su propia decisión, al encontrarse elementos que así lo admitan. Con la interposición de dicho recurso por parte de la apoderada de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, se analizará el auto calendado el veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Es importante aclarar que el Despacho ya había elaborado los oficios respecto de los bancos solicitados en memorial allegado el 17 de enero de 2019, a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares, sin que la parte solicitante hubiera presentado recurso alguno.

El auto que resolvió dicha solicitud se fundamentó en el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso que establece:

"4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."

Ahora, en ésta oportunidad, en tratándose del memorial del 11 de mayo de 2022, lo que la parte interesada estaba deprecando era la ampliación de la medida cautelar respecto de otras entidades bancarias distintas a las oficiadas inicialmente.

Entonces, el Despacho consideró que la demandante podría realizar el trámite, dado que de acuerdo a lo establecido en la norma es deber de la parte interesada solicitar como primera medida la información a las entidades respectivas, asumir los costos correspondientes y de ser negativa la respuesta, esta debe radicarse en secretaría para proceder por el Despacho en lo pertinente.

Sin embargo, para darle cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a solicitud de la abogada, se concederá el recurso y se ordenará que por Secretaría se libren los oficios, si ello no se ha efectuado y se envíen electrónicamente a las entidades bancarias ordenadas en auto del 20 de mayo de 2022, para no entorpecer la materialización de las medidas cautelares, teniendo presente su carácter urgente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), para continuar la orden establecida allí, de elaborar los oficios a las entidades bancarias requeridas, pero en lugar de establecer que se comunique a la interesada para que los tramite, SE ORDENA que por Secretaría se envíen a sus destinatarios bancarios respectivos de forma electrónica, por lo brevemente expuesto en la parte motiva, y conservando el límite de la medida cautelar que figura en auto del 25 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

JUEZ

DEL DÍA DE HOY 21 de junio de 2022

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



REF: EJECUTIVO No. 2015-00146

DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO

DEMANDADO: DIEGO ALEXÁNDER BERNAL RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de crédito, corrido el traslado No. 016 publicado en nuestro portal web. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Elaborada la liquidación de crédito por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose ésta ajustada a Derecho y sin haber sido objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FARNANDO RIVERA FIERRO

JUE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO <u>022</u>

DEL DÍA DA HOY 21 de junio de 2022

LAURA MILENA ČÁRDENAS PARRA SECRETARIA



REF: EJECUTIVO No. 2017-00142

DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO DEMANDADO: MARIO HUMBERTO CONTRERAS RUÍZ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 9 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo referenciado, con solicitud de nulidad y poder del nuevo abogado de la parte demandada. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al poder que allega el Doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, identificado con C.C. No. 80´295.071 de Lenguazaque y T.P. No. 57.733 del C.S. de la J., asumiendo la representación de los intereses del demandado MARIO HUMBERTO CONTRERAS RUÍZ, SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en los términos del mandato conferido y de la ley.

Ahora, en vista del incidente de nulidad propuesto por el abogado, se procede a dar cumplimiento al artículo 134 párrafo 5 del C.G.P., y por lo tanto, SE CORRETRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

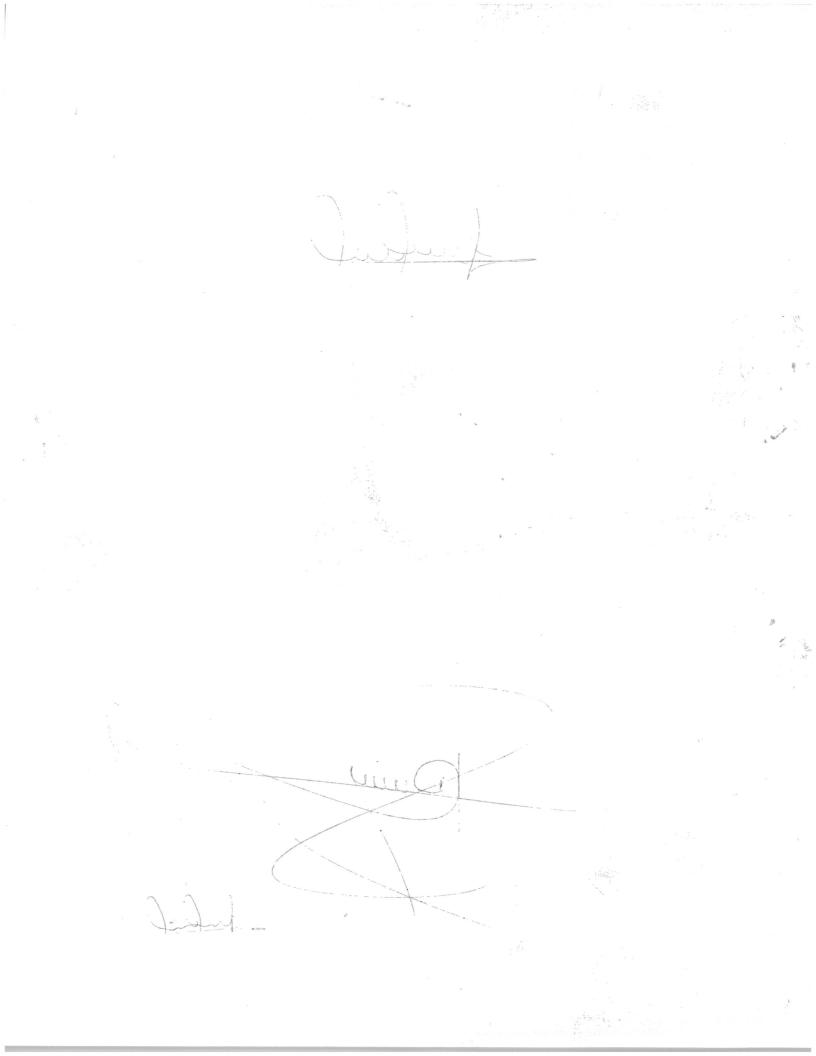
JUEZ

zgado promiscuo municipal de villapinzón secretaria. Jel auto anterior se notifica por anotación en estado numero <u>022</u>

DEL DÍA DE HOY 21 de junio de 2022

LENA CÁRDENAS PARRA

SECRETARIA



REF: EJECUTIVO No. 2018-00092

DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO

DEMANDADOS: JAVIER RUÍZ BENAVÍDES

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 9 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de crédito, corrido el traslado No. 016 publicado en nuestro portal web. Sírvase proveer lo que en Derecho

corresponda.

LAURA MILENA CARDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Elaborada la liquidación de crédito por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose ésta ajustada a Derecho y sin haber sido objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

_ \ J∩£X

LAURA MILENA CARDENAS PARRA SECRETARIA

10

July 1

REF: EJECUTIVO No. 2019-00130

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO: ANA ELIZABETH ROMERO MORENO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 9 de junio de 2022. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con liquidación aprobada del 28 de febrero de 2020, sin nuevas actuaciones. Sírvase proveer.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el presente proceso, teniéndo en cuenta que la última actuación data del 28 de febrero de 2020, sin que se verifiquen actuaciones adicionales luego de transcurridos más de dos (2) años de ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

"(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...)"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el desistimiento se presenta en la etapa procesal adecuada, este Despacho la aceptará y declarará terminado el proceso.

Ahora bien, en el presente caso, el Despacho dispone que una vez en firme la actuación se ordene archivar las diligencias en forma definitiva, con las respectivas constancias, procédase por secretaría de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR legalmente TERMINADO el proceso EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANA ELIZABETH ROMERO MORENO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si hubiere lugar. Ofíciese por secretaría.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos y entregarlos a la parte demandante, si fuere procedente a solicitud del interesado.

CUARTO.- Este desistimiento impide que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, y hace tránsito a cosa Juzgada.

QUINTO.- En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNÁNDO RIVERA FIERRO

JUE/Z

juzgado promiscuo municipal de villapinzón secretaria. -el auto anterior se notifica por anotación en estado numero <u>022</u>

NOTACION EN ESTADO NUN <u>DEL DÍA</u> DE HOY<u>21</u>

21 de junio de 2022

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA

SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2018-00154

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: LUIS SANTIAGO GÓMEZ SABOYÁ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo con solicitud de requerimiento a la SIJIN para que informe sobre inmovilización de vehículo. Sírvase proveer lo que en Derecho

corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observado el requerimiento del Doctor ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, apoderado de la parte actora, se DISPONE requerir al interesado para que suministre los correos electrónicos, como lo ordena la misma norma que invoca, y una vez lo haga, se ordena oficiar por Secretaría para que la SIJIN -AUTOMOTORES, informe sobre la inmovilización del vehículo de placas RGR 158, de servicio particular, clase camioneta, de propiedad de LUIS SANTIAGO GÓMEZ SABOYÁ, y corra traslado de ello al interesado, en el correo mabalcobrosltda@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ERNANDO RIVERA FIERRO

JUEZ

iuzgado promiscuo municipal de villapinzón secretaria. -el auto anterior se notifica por

ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 022 DEL DÍA DE NOY 1 1 de junio de 2022

> LAURA MILENA GARDENAS PARRA SECRETARIA

A de la constant de l

paul de la company de la compa

REF: EJECUTIVO No. 2019-00168

DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO

DEMANDADOS: LUIS ALFREDO ABRIL GIL

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de crédito, corrido el traslado No. 016 publicado en nuestro portal web. Sírvase proveer lo que en Derecho

corresponda.

LAURA MILENA CARDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Elaborada la liquidación de crédito por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose ésta ajustada a Derecho y sin haber sido objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

JUEZ

DEL DÍA DE HOY 21 de junio de 2022

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA REF: PERTENENCIA No 2018-00223

DEMANDANTE: GERARDO EMILIO CASTIBLANCO BOLÍVAR Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE ABRAHAM BOLÍVAR Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 9 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia con oficio de la Agencia Catastral de Cundinamarca sobre los requisitos para las aclaraciones de inmuebles que requieran cambios catastrales para el pago de impuestos. Sírvase proveer.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez la Agencia Catastral de Cundinamarca atiende el requerimiento en cuanto a los requisitos para lograr las aclaraciones catastrales necesarias para el pago de impuestos del predio indicado por JORGE ELIÉCER GARZÓN CÁRDENAS, se DISPONE correrle traslado del oficio al interesado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

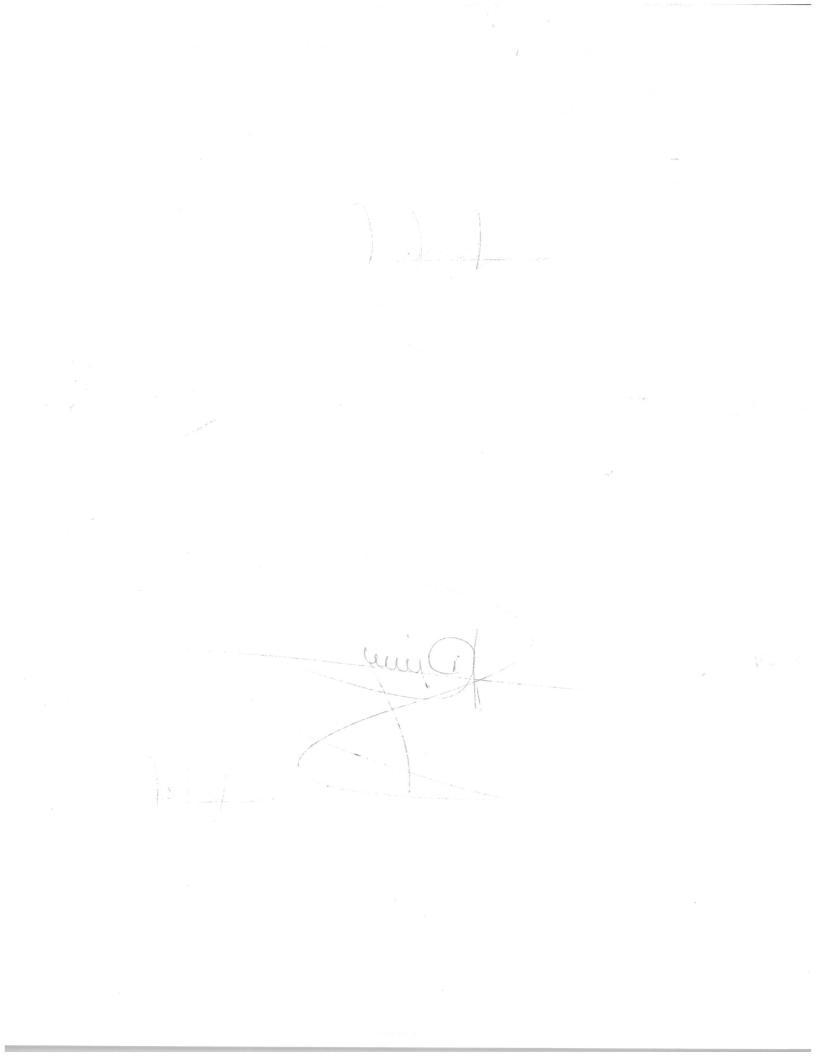
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

ZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN ECNETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR

otación en estado numero 032 Del día de hoy 21 de junio de 2022

LAURA MILENA CARDENAS PARRA

SECRETARIA



REF: VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2019-00244

DEMANDANTE: ALFREDO LISIMACO Y HERNÁN ANTONIO BARRERO BRAVO DEMANDADO: ROSA DELIA CAMELO DE GARCÍA Y GRACIELA BARERRO

SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 19 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se presentó memorial una vez más por el demandante, y se allegó copia de la sentencia de la Honorable Corte Constitucional en la Tutela de Hernán Barrero contra el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia. - Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención nuevamente al memorial presentado por el señor HERNAN BARRERO, de entrada, se rechaza por cuanto se presenta recurso contra el auto de 4 de febrero de 2022 el cual ya había resuelto otro y por lo tanto no es procedente dar trámite a lo ya decidido.

Al parecer el memorialista, insiste en no acceder el archivo de las presentes diligencias en razón a que, según su criterio, no se permite teniendo en cuenta que no se ha resuelto impugnación en una de las varias tutelas por él presentadas. De manera que su petición afronta la vía procesal y entorpece lo legalmente decidido por las autoridades judiciales.

Lo cierto e indiscutible es que se allegó copia de la sentencia calendada 27 de abril de 2022, mediante la cual la Honorable Corte Suprema de Justicia esolvió confirmar el fallo de primera instancia donde se niegan las pretensiones de Barrero.

as a memorial incre

na Promiti si

De esta manera se vislumbra que el señor Barrero, pasando por alto todas y cada una de las normas procesales, se ha dedicado de manera poco ética a recurrir cada auto que este despacho pronuncia, aun cuando repite argumentos sin sentido, y cuando debería saber por su condición de abogado, que es improcedente recurrir los autos que resuelven recursos.

En vista de lo anterior, se le advierte al togado que, de continuar insistiendo en esos términos ya decididos, se ordenará que por secretaría se compulsen las copias penales y disciplinarias a que haya lugar, en virtud de la temeridad en las actuaciones de Barrero Bravo, sin que medie nada más que lo ordenado en este auto.

Finalmente es menester informarle que cuenta con el término de dos (2) años para retirar el título que <u>SE ORDENÓ FRACCIONAR</u>, pues de no ser retirado, el Consejo Superior de la Judicatura ha ordenado que se debe prescribir en favor del Tesoro Nacional.

Se archivarán entonces estas diligencias sin tramitar ningún memorial más del señor Hernán Barrero, quien deberá estarse a lo resuelto.

CÚMPLASE

DIEGO RENANDO RIVERA FIERRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN SECRETARIA: -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 022

DEL DIA DE HOY 21 de junio de 2022

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA

SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00099

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MARÍA CRISTINA ROMERO VELANDIA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo con solicitud de envío de oficios de embargo al correo electrónico. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que a folio 33 anverso, obra correo mediante el cual ya se le había indicado a la interesada, que los oficios de embargo fueron elaborados el 22 de septiembre de 2020 y enviados electrónicamente al día siguiente, para su respectivo trámite, del cual no se remitió respuesta ni informe a éste Juzgado.

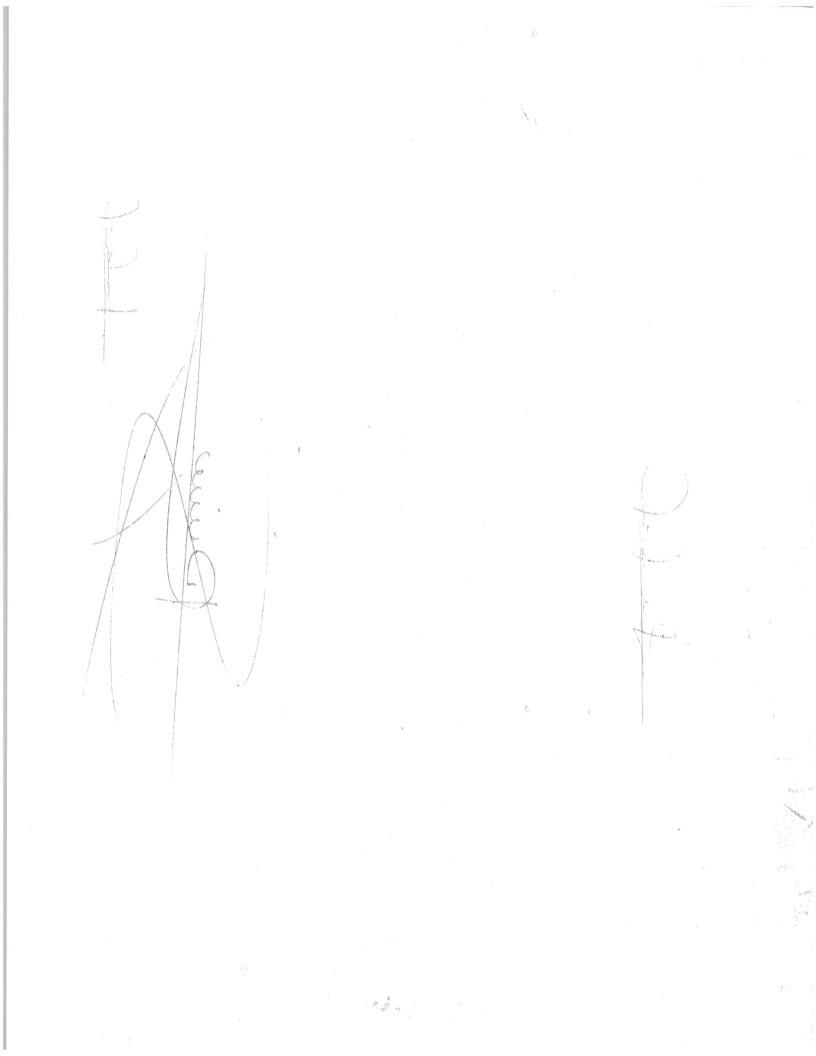
Por lo anterior, asume éste estrado, que se reitera la solicitud debido a que los oficios no tramitados por la parte con la carga de hacerlo, ya no resultan de utilidad debido a su fecha tan pretérita, por lo cual, se procede a ORDENAR que por Secretaría sean emitidos nuevamente con fecha reciente y enviados al correo notificacionesprometeo@aecsa.co.

En consecuencia, se accede a lo deprecado por la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, advirtiéndole que su falta de diligencia al no tramitar los oficios oportunamente, induce al Despacho en error y en doble labor, por lo cual se le solicita que proceda de conformidad a su deber legal, so pena de resultar inmersa en las sanciones establecidas en el artículo 78 del C.G.P...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

> LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



REF: EJECUTIVO No. 2021-00091

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JOSÉ VICENTE CHACÓN BARRANTES

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 9 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas elaborada por la Secretaría. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

> LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA **SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Elaborada la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose está ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO JUEZ

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN SECRETARIA. -EL ANTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 21 de junio de 2022 DEL DÍA DE HOY

LAURA MILENA CÂRDENAS PARRA

SECRETARIA

1-7-1

lend 1



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

	·	
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	457.764
Agencias en derecho (Folio 27 anverso)	\$	420.000
Notificaciones (Folios 22 Y 25)	\$	37.764
De conformidad con lo establecido en el art. 366 del secretaría a realizar liquidación de costas dentro creferencia:		

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA REF: EJECUTIVO No. 2021-00095

DEMANDANTE: JOSÉ EFRAÍN MARTÍNEZ

DEMANDADO: RICARDO PEDREROS MORENO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 9 de junio de 2022. Al Despacho del señor juez, informando que se allega oficio procedente del proceso No. 2019-00293 que se tramita en este Juzgado, así como memorial de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LAURA MILENA ÇÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se ordena agregar el oficio No. 2022-00298 procedente del ejecutivo No. 2019-00293 de RAFAEL HERRERA SÁNCHEZ contra RICARDO PEDREROS MORENO, el cual se tramitó en este Juzgado, donde se comunica la terminación, archivo y cancelación de medidas cautelares, pero se advierte que los embargos continúan por cuenta del proceso que nos ocupa. Téngase en cuenta en su oportunidad procesal y déjese constancia en el proceso terminado, enterando a las partes.

En cuanto al memorial de la Doctora ELSA GONZÁLEZ PINILLA, SE DISPONE comunicarle que en el oficio en comento se informa que ya fue ordenada la inscripción de la medida, para lo de su cargo, además de advertirle que para futuras oportunidades debe hacer referencia el proceso 2021-00095 y no, 00091 para evitar que el Despacho incurra en errores.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO RERNANDO RIVERA FIERRO

uzgado promiscuo municipal de villapinzón secretaria. -el auto anterior se notifica por anotación en estado numero <u>022</u>

DEL DÍA DE HOY ______21 de junio de 2022

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA Villa Lil

1

And the second s

REF: TITULACIÓN No. 2021-00117

DEMANDANTE: YANETH PAREDES SUÁREZ DEMANDADOS: PESONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 9 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente demanda de titulación con escrito de recurso de reposición y apelación presentado en término. Paso a Despacho para decidir lo pertinente.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Doctor SATURIO ALBERTO JAIMES ORDÓÑEZ apoderado de YANETH PAREDES SUÁREZ, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) mediante la cual se rechazó la demanda, se procede por el Despacho a su decisión.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La parte recurrente considera que carecen de fundamento legal las afirmaciones contenidas en la providencia atacada, según las cuales "no existen baldíos urbanos", "la Agencia Nacional de Tierras" no es la competente para "certificar la ubicación urbana del predio" y la "Oficina (...) de Planeación (...) del Municipio (...) concluye que, al no existir un titular de derechos reales de dominio, se entiende que el inmueble sería un baldío de la Nación", de carácter "imprescriptible".

Lo anterior porque en su concepto, "sería el único baldío que hay en el país con calles, sardineles y andenes a menos de 300 metros del parque principal y de las oficinas de gobierno", y porque según él, si el Estado opta por presumir que un predio es de propiedad privada y no baldío, por ser rural y

poseído por particulares que lo explotan económicamente, está entendiendo que de no ser así, "está obligado a demostrar que es (...) baldío" y a demostrar que no cumple "las circunstancias para establecer su naturaleza privada".

TRAMITE PROCESAL

Luego de presentada la demanda, observó el Despacho que el certificado especial allegado con ella, indicaba que existía la posibilidad de encontrarnos frente a un predio baldío, por lo cual procedió a emitir auto el 2 de julio de 2021 (f. 10), deprecando información al respecto, de parte de las entidades referidas en la Ley 1561 de 2012.

A folio 29 anverso se observa el oficio procedente de la Secretaría de Planeación de Villapinzón, mediante el cual se informa que en efecto el predio es baldío, dado que no existen titulares de derechos reales de dominio sobre el inmueble; además de diversos oficios que indican que el predio no está pendiente del pago de obligaciones tributarias ni de solicitudes de extinción de dominio.

Se observa también oficio de la Agencia Nacional de Tierras a folio 64 anverso, según el cual, al tratarse de un predio urbano, que no constituya reserva ambiental, se considera perteneciente a la entidad territorial en la cual está ubicado, por lo cual la entidad no es competente para conceptuar al respecto.

Por último, a folio 67 reposa auto del 20 de mayo de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda por tratarse de un bien imprescriptible que no puede ser adquirido por prescripción adquisitiva de dominio.

CONSIDERACIONES

El legislador ha establecido que a través del recurso de reposición se permite al fallador, mantener, revocar o modificar su propia decisión, al encontrarse elementos que así lo admitan, ya que, con la interposición de dicho recurso por parte del apoderado demandante, se profundiza en el tema y se procede a estudiar, si es ajustado a la ley o no lo decidido en auto de rechazo de la demanda del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Entonces, teniendo en cuenta la información procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Villapinzón en cuanto a que, al no existir titular de derechos reales de dominio sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 154-9893, se entiende que es un baldío de la Nación, según el artículo 123 de la Ley 388 de 1997; mal haría el Despacho en apartarse no solamente del concepto de la autoridad administrativa, sino de la norma, al considerar lo contrario.

Adicionalmente, la sentencia T-488 de 2014, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado JORGE IVÁN PALACIO, del 9 de julio, ya ha decantado el tema indicando que "cuando en el registro de instrumentos públicos no aparece titular de derechos reales, posiblemente se trata de un bien baldío, por tanto, es imprescriptible, pues pertenece a la Nación. (...)

Conforme a lo anterior, **los bienes baldíos** se encuentran dentro de los bienes fiscales y se ha entendido como aquellos cuya titularidad corresponde a la Nación, **que no han sido transmitidos ni apropiados por un particular que cuente con un título legítimo**.

Los baldíos, son inmuebles rurales (los baldíos nacionales no solamente son de carácter rural, también existen predios baldíos urbanos, cuya administración recae sobre las entidades municipales de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 sin ser óbice, que quien determina o clarifica la propiedad de esta clase de predios, es el incoder, por lo que es pertinente omitir la palabra "rurales"), que se encuentran dentro del territorio nacional y que le pertenecen al Estado por carecer de dueño, tienen la calidad de bienes fiscales y están destinados a ser adjudicados a las personas en el caso que así lo sean y que cumplan los requisitos exigidos por ley, así, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 18 de la Constitución Política, el Congreso de la República mediante el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, señaló el régimen jurídico de los baldíos. (...)".

En conclusión, los bienes baldíos en principio, son adjudicables a quien pruebe haberlos explotado económicamente, pero ésta persona no tendrá la calidad de poseedor, y ésta, junto con la prohibición legal, son las razones

fundamentales por las que no es posible que un bien baldío sea adquirido a través del proceso de pertenencia, o como en el caso que nos ocupa, a través del proceso de titulación.

Ello fue retomado de la postura de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que, en sentencia del 12 de febrero de 2001, expediente 5597, indicaba en cuanto a los baldíos, que "su afectación, así no sea inmediata sino potencial al servicio público, debe excluirse de la acción de pertenencia, para hacer prevalecer el interés público o social sobre el particular".

Así las cosas, con la mera falencia en cuanto a los titulares de derechos reales de dominio sobre el predio en estudio, ni siquiera es del caso entrar a estudiar los ataques que menciona el abogado recurrente al punto del carácter urbano del predio, puesto que sin importar si se trata de un inmueble rural o urbano, la carencia de titulares en el certificado de tradición, hace imposible la verificación del historial que demuestre que el bien no es de la Nación y específicamente, que no es del municipio, por lo cual el saneamiento de su titularidad no resulta procedente ante la autoridad judicial.

Sin embargo, el Despacho recuerda al recurrente que el hecho de que un inmueble sea de carácter urbano, o esté cercano a la plaza principal de un pueblo, o a un andén o adoquín, no le quita automáticamente la calidad de baldío, puesto que según la Ley 2044 de 2020, en su artículo 2, denominado "definiciones", los baldíos pueden ser urbanos, dado que: "Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial."

Todas las consideraciones anteriores, junto con el análisis de los oficios emitidos por la Secretaría de Planeación de Villapinzón (f. 29 anverso) y la Unidad de Restitución de Tierras (f. 33), fueron los que llevaron a éste Estrado a rechazar la demanda, puesto que pretendía la adquisición por prescripción, de un predio que carecía de titulares de dominio que

permitiera descartar que fuese baldío, y que además se estableció por parte de la Agencia Nacional de Tierras, que pertenece al municipio (f. 64 anverso). En consecuencia, no se repone la decisión de rechazo, ya que las argumentaciones del recurrente no están llamadas a prosperar.

Por último, se concederá el recurso de apelación presentado por el Doctor SATURIO ALBERTO JAIMES ORDÓÑEZ, dado que según el artículo 321 numeral 1 del C.G.P., la alzada procede contra el rechazo de la demanda en primera instancia y en el presente caso se trata de un inmueble avaluado en CUARENTA MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$40'700.450), lo que fija el caso en menor cuantía, es decir, dentro de los trámites de primera instancia, por lo cual es procedente la apelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de REPOSICIÓN incoado por el apoderado de YANET PAREDES SUÁREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de APELACIÓN, por los motivos indicados.

TERCERO.- REMITIR las diligencias por Secretaría al superior jerárquico para

lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO FERNÁNDO RIVERA FIERRO

JUEZ

uzgado promiscuo municipal de villapinzón secretaria.-el auto anterior se notifica por anotación en estado numero<u>022</u>

DEL DÍA DE HOY 21 de junio de 2022

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00166

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MORA ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas elaborada por la Secretaría. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Elaborada la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose está ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

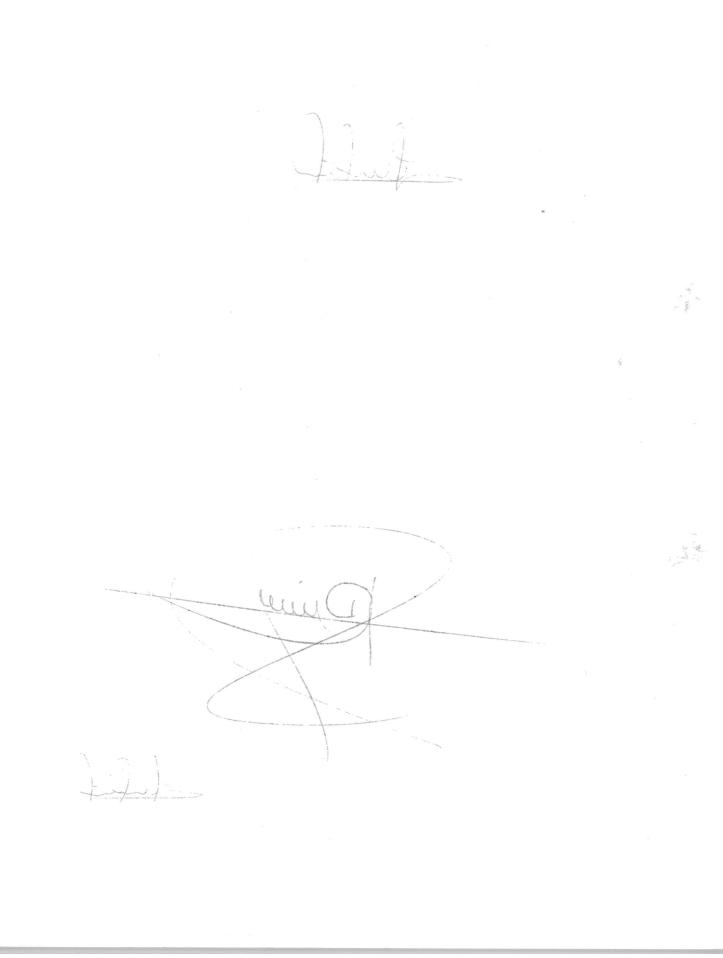
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

JUEZ

DTACION EN ESTADO NUMERO 022 DEL DÍA DENHOY 21 de junto de 2022

LAURA MILENA CARDENAS PARRA





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C secretaría a realizar liquidación de costas dentro de referencia:		
Notificaciones (Folios 15)	\$	75.000
Agencias en derecho (Folio 19 anverso)	\$	34.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	109.000
TOTAL EIGOIDACION DE COUNT	·	

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA Jest my

REF: EJECUTIVO No. 2021-00210

DEMANDANTE: ANA ADELINA BARRERO

DEMANDADO: ROQUE PASTOR LÓPEZ FORIGUA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 9 de junio de 2022. Al Despacho del señor juez, informando que se allega oficio procedente del proceso No. 2022-00086 que se tramita en este Juzgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se ordena agregar el oficio No. 2022-00280 procedente del ejecutivo No. 2022-00086 de REINALDO GARCÍA HERRERA contra ROQUE PASTOR LÓPEZ FORIGUA, el cual se tramita en este Juzgado, donde se comunica que se decretó embargo y secuestro de los remanentes o/o demás bienes que pudiesen quedar desembargados en el presente proceso. Téngase en cuenta en su oportunidad procesal y déjese constancia.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HERNÁNDO RIVERA FIERRO

JUEZ

Juzgado promiscuo municipal de villapinzón secretaria. -el auto anterior se notifica por anotación en estado numero <u>022</u>

DEL DÍA DE HOY 21 de junio de 2022

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA

ž.

REF: EJECUTIVO No. 2021-00214 (MONITORIO 2020-00116)

DEMANDANTE: KAREN VIVIANA BERNAL ROBAYO DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN GARZÓN YEPES

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas elaborada por la Secretaría. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Elaborada la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose está ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

JUEZ

DEL DIA DE HOY 21 de junio de 2022

LAURA MILENA CARDENAS PARRA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	360.500
Agencias en derecho (Folio 46 anverso)	\$	350.000
Notificaciones (Folios 21 anverso)	\$	10.500
De conformidad con lo establecido en el art. 366 del 6 secretaría a realizar liquidación de costas dentro d referencia:	C.G.P., p el proce	rocede la eso de la

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA **REF: MONITORIO No. 2021-00218**

DEMANDANTE: ANDREA DEL PILAR GÓMEZ ÁVILA

DEMANDADOS: FABIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GORDILLO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 12 de mayo de 2022. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, para que se decrete la terminación por conciliación de las partes. Sírvase proveer lo que en

Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente asunto, se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso, en razón a que la obligación objeto de ejecución fue conciliada por las partes.

En el acuerdo de voluntades entre las partes solicitan terminar el proceso No. 2021-00218, que cursa en este Despacho por conciliación entre ANDREA DEL PILAR GÓMEZ ÁVILA, representada por JOSÉ GEOMAR GÓMEZ y FABIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GORDILLO.

Por lo anterior, resulta pertinente para este juzgado tomar las determinaciones legales que se deriven de ella.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, en razón a que ya se llegó a un ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE LAS PARTES, el Despacho por ser procedente, TERMINA EL PROCESO.

Una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva, así como el desglose del título valor a la parte demandada, con las respectivas constancias y si existieren embargos o remanentes procédase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar legalmente TERMINADO el proceso Monitorio No. 2021-00218, adelantado por ANDREA DEL PILAR GÓMEZ ÁVILA contra FABIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GORDILLO, respecto de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si fuere procedente. Ofíciese por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la documentación original base de la acción y entregarlo a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REVERA FIERRO

JUEZ

ZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMER**O 022**

DEL DÍA DE HOX _____ 21 de junio de 2022

LAURA MILENA CARDENAS PARRA

SECRETARIA

REF: SUCESIÓN No. 2021-00232

DEMANDANTE: DANIEL GUEVARA MONROY Y OTRO CAUSANTE: ELISEO GUEVARA PEDRAZA Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez esta sucesión, informando que se realizó el ingreso al Sistema Nacional de Emplazamiento Justicia Siglo XXI – TYBA y que la D.I.A.N. autoriza continuar con el trámite, por tanto, se encuentra para fijar fecha de audiencia que trata el artículo 501 del C.G. del P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial y lo dispuesto en el artículo 501 del C.G del P., se fija como fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, el día 13 del mes de 3010 del año 2022 a la hora de las 11-30 Am

Está se realizará por medio virtual en la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo tanto las partes deben aportar sus direcciones virtuales de contacto al correo del juzgado jprmpalvillapinzón@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día antes a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO PERNANDO RIVERA FIERRO

DEL DÍA DE HOY 27 de junio de 2022

laura Milena cardenas parra secretaria

C T C T

REF: SUCESIÓN No. 2021-00239

DEMANDANTE: LUCILA BARRERO FERNÁNDEZ Y OTROS

CAUSANTE: EPIFANIO BARRERO CASALLAS

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 2 de junio de 2022. En la fecha pasa el proceso de la referencia al Despacho, con memorial de la Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, apoderada de ANATOLIO BARRERO FERNÁNDEZ, MARÍA LILIA BARRERO FERNÁNDEZ y BLANCA AURORA BARRERO LÓPEZ, hijos del causante, aportando copia de sus registros de nacimiento y el de defunción del fallecido. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que la abogada de ANATOLIO BARRERO FERNÁNDEZ, MARÍA LILIA BARRERO FERNÁNDEZ y BLANCA AURORA BARRERO LÓPEZ, en efecto demuestran su calidad de herederos de EPIFANIO BARRERO CASALLAS, al ser sus hijos, por lo cual el Despacho, acorde a lo normado en el numeral 3 del artículo 491 del C.G.P. y procede a RECONOCERLOS en dicha calidad, teniendo en cuenta para el momento procesal pertinente, que aceptan con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNÁNDO RIVERA FIERRO

> laura milena cárdenas parra secretaria

Lewis City

REF: EJECUTIVO No. 2021-00284 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JORGE ALCÍDEZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de crédito, corrido el traslado No. 016 publicado en nuestro portal web. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Elaborada la liquidación de crédito por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose ésta ajustada a Derecho y sin haber sido objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

JUE**7**

uzgado fromiscuo municipal de villapinzón secretaria. -el auto anterior se notifica por anotación en estado numero <u>022</u>

DEL DÍA DE HOY 21 de juno de 2022

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA

Quint of the state of the state

REF: EJECUTIVO No. 2021-00313

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO SUÁREZ MOLINA
DEMANDADO: NELSON RICARDO MOLINA GARZÓN

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 02 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, una vez descorrido el traslado de la contestación de la demanda. Sírvase proveer lo que en Deregno corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial este despacho aplica lo dispuesto en el Art. 443 numeral 2 del C.G. del P. que dispone fijar fecha para continuar con el trámite legal respectivo es decir convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P. por tratarse de un asunto de menor cuantía.

En consecuencia, se dispone:

- 1. Fijar el día 40 del mes de A60STO del 2022 a las 9-30 Am, para llevar a cabo dicho acto procesal.
- 2.- Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.
- **3.-** De conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.
- **4.-** Las partes deben informar al correo del juzgado jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co, UN DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA, su dirección electrónica y descargar en su dispositivo la aplicación MICROSOFT TEAMS para la realización de la audiencia virtual el día y la hora señalada.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA EIERRO

JUEZ

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA

SECRETARIA

Janut -

OT200A

01° ma 05-P°

Level Control of the second of

REF: EJECUTIVO No. 2021-00318 DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.

DEMANDADOS: WILSON RAFAEL LÓPEZ Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo con solicitud de corrección de providencia en cuanto a error mecanográfico en la fecha. Sírvase proveer lo que en

Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observado el error mecanográfico en cuanto al mes en que se profirió el auto de seguir adelante con la ejecución, se procede a su corrección, dado que no corresponde al mes de abril sino al mes de mayo. En consecuencia, SE CORRIGE el auto del 13 de abril de 2022, para en su lugar, dejar en claro que es el auto de seguir adelante la ejecución, del 13 de mayo de 2022, acorde a lo permitido en el artículo 286 del C.G.P. y para todos los efectos legales en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

JUE

DEL DÍA DE NOY 21 de junio de 2022

LAURA MILENA CĂRDENAS PARRA SECRETARIA

اللك المالك الما

REF: EJECUTIVO No. 2022-00007

DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO DÍAZ SUÁREZ DEMANDADO: ANGIE MAYERLI CASTILLO RUBIANO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CĂRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Elaborada la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose está ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

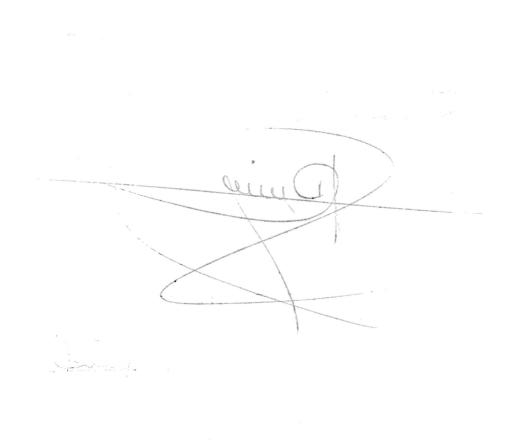
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RÍVERA FIERRO

JHE Z/

DEL DÍA DE HOY 21 Jejunio de 2022

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	_4	30.000
		50.000
Agencias en derecho (Folio 19 anverso)	\$	50.000
De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C. secretaría a realizar liquidación de costas dentro del referencia:		

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA **REF: EJECUTIVO No. 2022-00011**

DEMANDANTE: JEISSON AUGUSTO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JOHAN FREDY SARMIENTO SANTANA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas elaborada por la Secretaría. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Elaborada la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose está ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

JUEZ,

juzgado promiscuo municipal de villapinzón secretaria. -el auto anterior se notifica por anotación en estado numero____022___

ACIÓN EN ESTADO NUMERO____<u>022</u> DEL DÍA DE HOY ___21 de junio de 2022

LAURANILENA CARDENAS PARRA SECRETARIA

Minust Herman



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 711.000
Agencias en derecho (Folio 42 anverso)	\$ 678.000
Notificaciones (Folios 21, 39 anverso)	\$ 33.000
De conformidad con lo establecido en el art. 366 del 6 secretaría a realizar liquidación de costas dentro d referencia:	

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA REF: VERBAL DE SIMULACIÓN 2022-00014

DEMANDANTES: ANA DELIA MORENO MORENO DEMANDADOS: LUZ ÁNGELA FERNÁNDEZ MARÍN

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 09 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con memorial alegando póliza y notificaciones a la parte demandada, así como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula pretendido. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

> LAURA MILENA C'ÁRDENAS PARRA **SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y los memoriales allegados, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1. Agregar la póliza número 17-53-101011469, y tenerla en cuenta en el momento procesal pertinente, como cumplimiento de la parte interesada, del numeral quinto del auto admisorio.
- 2. Agregar el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se informa de la inscripción de la demanda.

Confide Shirt L. C. A. F.

3. Teniendo en cuenta que la parte interesada aportó en la demanda dos direcciones con el fin de notificar y solo aportó notificaciones efectuadas en la carrera 9 No. 3-01 Villapinzón, SE ORDENA, que conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se realice la notificación a la parte demandada a la dirección Carrera 4 No. 6-179 Barrio Próspero Pinzón, de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR

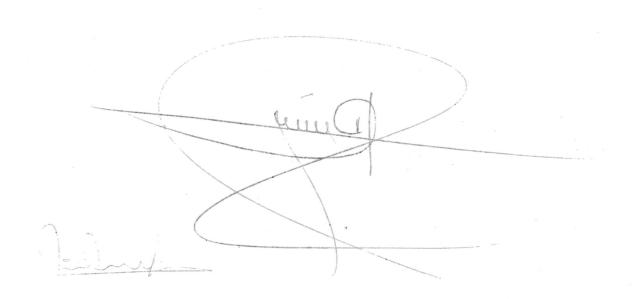
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 022 DEL DI DE HOY 21 de junio de 2622

LAURA MILENA CARDENAS PARRA SECRETARIA

LMCP 3

(3 1:





REF: EJECUTIVO No. 2022-00089

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JUAN PABLO MARTÍNEZ HUERTAS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 9 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo con reforma de la demanda, sin que aún se haya notificado el mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho

corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observado el memorial del Doctor CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY, apoderado de la parte demandante, en cuanto a la REFORMA de la demanda, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago el 13 de mayo de 2022 (f. 4) pero éste no se encuentra notificado, acorde al artículo 93 del C.G.P., se encuentra PROCEDENTE por una sola vez, sin que haya lugar al traslado, y únicamente en el sentido de la modificación que se propone frente a la pretensión "1.2" y al hecho "cuarto", ambos, respecto a la fecha desde la cual se generan los intereses remuneratorios, puesto que no es desde el 14 de junio de 2021 como se consignó en la demanda original, sino desde el "15 de diciembre de 2020", tal como figura en el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

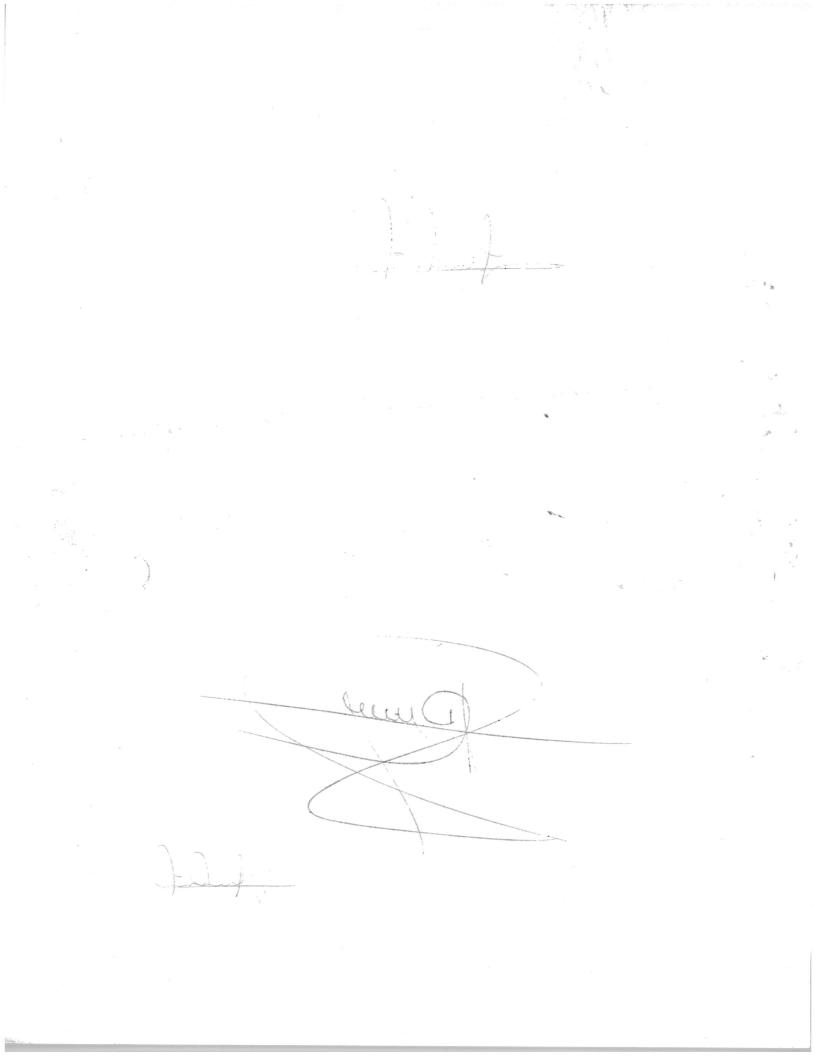
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

 $>\!\!<$

uzgado promiscuo municipal de villapinzón secretaria. -el auto anterior se notifica por anotación en estado numero <u>022</u>

DEL DÍA DE HOY 21 de junió de 2022

LAURA MLENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



REF: SANEAMIENTO 2022-00104

DEMANDANTE: LUZ MARINA BENAVIDES Y JAIRO ELIECER BERNAL VERA

DEMANDADO: TADEO ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 02 de junio de 2022. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra para elaborar oficios previos a la calificación de la demanda. Igualmente le informo que la apoderada actora allegó escrito de subsanación. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

LAURA MILENA CARDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, por secretaría elabórense los oficios pertinentes a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la misma ley.

Infórmese además a dichas entidades, que cuentan con el término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Téngase en cuenta la subsanación de la demanda, en el momento procesal / pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RÍVERA FIERRO

JUE**Z**

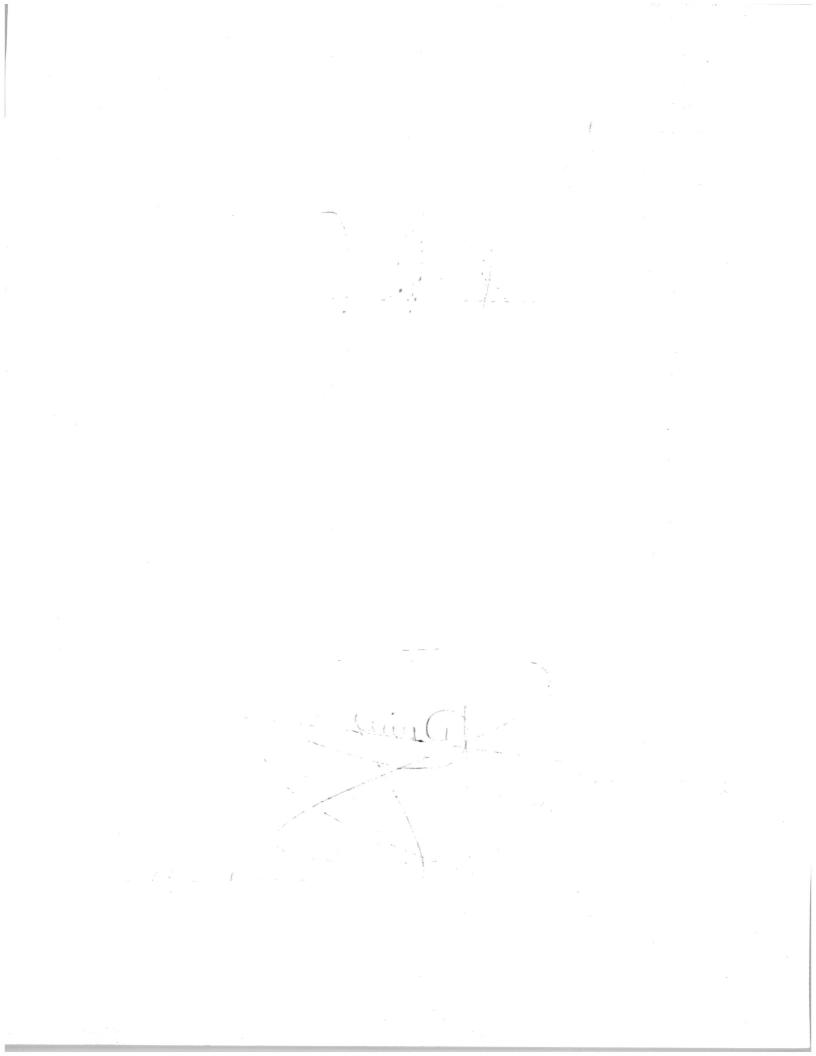
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 022 DEL DIA DE HON 21 de junio de 2022

> LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA

LMCP

7-



REF: PERTENENCIA 2022-00130

DEMANDANTE: DIEGO ALEXNDER PEDRAZA GARZÓN

DEMANDADOS: INOCENCIA PEDRAZA SABOYÁ, PEDRO PEDRAZA SABOYÁ, VICTOR HORACIO PEDRAZA SABOYÁ, JOSÉ MANUEL PEDRAZA SABOYÁ, IVÁN DARIO PEDRAZA VELANDIA, CARLOS ENRIQUE PEDRAZA CHAVARRIO, PEDRO JULIO PEDRAZA CHAVARRIO, MARÍA ROSA DELIA PEDRAZA CHAVARRIO, MARÍA AMPARO PEDRAZA CHAVARRIO, ANA ISABEL PEDRAZA CHAVARRIO, JUAN DE JESÚS PEDRAZA CHAVARRIO, ÁLVARO PEDRAZA CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 9 de junio de 2022. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso para su respectiva calificación. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el Proceso de PERTENENCIA de la referencia instaurado mediante apoderado judicial, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda, para que de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. P., dentro del término de cinco días so pena de rechazo, la parte demandante se sirva subsanar los siguientes puntos:

 Sírvase aclarar si lo que se pretende es que se declare la prescripción ordinaria o extraordinaria. Lo anterior, teniendo en cuenta que los requisitos para cada uno, son diferentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO

JUEZ

O BLANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN SECRETARIA: EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 022
DEL DÍA DE HOY 21 de junio de 2022

THE STATE OF THE S

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA SECRETARIA

LMCP

all.

Jant.